



SISTEMA NORMATIVO

(Clases 14 - 22)

Constitución.

Ley

Tratados Internacionales.

Decretos con Fuerza de Ley

DFL

Textos Refundidos, Coordinados y Sistematizados.

Potestad Reglamentaria

Reserva de Ley

Decretos Especiales

Instrucciones.

Normas técnicas.

Principios.

Precedentes (costumbre administrativa).

Jurisprudencia.



LA CONSTITUCIÓN

❑ Concepto y significado.

- Modelo original.
- El modelo liberal y sus crisis.
- Concepto material.

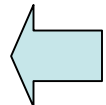
❑ La Constitución como texto normativo.

- La CPR como norma jurídica.
 - Autoatribución de eficacia.(art. 6°).
 - Aplicabilidad.
 - Aplicación directa.
 - Heterogeneidad de normas Constitucionales.
 - Carácter abierto de los preceptos constitucionales.
 - Indeterminación.
- La CPR como norma suprema
 - Supremacía formal.
 - Supremacía material.



LA CONSTITUCIÓN

- ❑ La CPR como fuente del Derecho Administrativo.
 - Define su ámbito. (art. 19 N° 21; 24 y 38)
 - Determinas sus formas (art. 7°; 32 N° 6; 35 y 63 N° 18).
 - Determina su legitimidad (art. 6° y 65, 4. N° 2).
 - Ordena su organización (art. 3, 24, C. XIV)
 - Define su control (art. 38.2; 52; 92 y 98).
- Revisar STC Rol N° 78; 80; 216



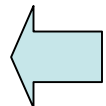


LA LEY EN LA CPR DE 1980.

❑ Primacía de la ley.

❑ Naturaleza de la ley .

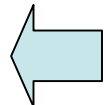
- Innova respecto de la CPR de 1925.
 - STC Rol N° 242, C. 17 y 18.
- Elementos sustantivos de la definición.
 - STC Rol N° 325, C. 24; 370 C. 14 y 15).
- Restricción del ámbito de la ley.
 - STC Rol N° 358, C. 14 y 15.
- Estableció nuevas categorías de ley.
 - Leyes Interpretativas de la CPR. (STC Rol 158)
 - Leyes de quórum calificado.
 - Leyes orgánicas constitucionales.(p.e. STC Rol 160; 260, C. 24 a 26; 277 C. 4 y 5; 293, C. 7).
 - Leyes de bases.





TRATADOS INTERNACIONALES.

- ☐ Concepto.
- ☐ Elementos.
- ☐ Fases.
- ☐ Los T.I. en la CPR de 1980. (El impactos de la RC).
 - Fase de negociación y firma. (art. 32 N° 15).
 - Fase de manifestación. (Art. 54 N° 1).
 - Fase de incorporación al Derecho Interno, promulga
- ☐ La tesis del Tribunal Constitucional (influencia para la RC).
 - STC ACE Bolivia.
 - STC Convenio N° 169.
 - STC TPI.





DECRETOS CON FUERZA DE LEY

- ☐ Concepto.
- ☐ Naturaleza jurídica.
- ☐ Fundamento.
- ☐ Antecedentes.
- ☐ Requisitos.
- ☐ Características.
- ☐ Control.
- ☐ Tipos del DFL (Regular, T.I. y Refundidos).



DECRETO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO.

☐ Concepto.

☐ Requisitos. Impacto de la RC

- Es una autorización permanente y discrecional.
- Requiere de textos legales.
- Debe haber un decreto que cumpla los requisitos de tal.
- El decreto debe cumplir con la finalidad claramente establecida: Refundir, coordinar y sistematizar.

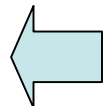
☐ Naturaleza Jurídica.

☐ Ejemplos.



LA POTESTAD REGLAMENTARIA

- ❑ Su origen: entre la revolución y las monarquías.
 - Los efectos de la revolución francesa: de la negación a la competencia.
 - El sistema alemán: el binario “propiedad - libertad” (Reglamentos jurídicos/ley material); Reglamentos administrativos.
- ❑ La potestad reglamentaria de ejecución como base de la discusión.
 - Ejecución de la ley como desarrollo normativo concreto.
 - Ejecución de la ley como desarrollo de la legalidad en general.La espontaneidad de la potestad.
- ❑ Fundamento de la Potestad Reglamentaria.
 - La tesis de la delegación del Poder Legislativo.
 - La tesis del poder propio o inherente.
 - La tesis del fundamento constitucional.





LA POTESTAD REGLAMENTARIA

□ Elementos.

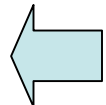
- Su carácter normativo: el reglamento como norma.
- El debate sobre el reglamento y el acto administrativo. Efectos: aplicación LBPA (elaboración, intervención de interesados, publicación, extinción, recursos).
 - Criterios: Generalidad, abstracción, ordinamentalista (integración al OJ).
- Eficacia: Normativa general; inderogabilidad singular.

□ Reforzamiento. Tesis del T.C: la tensión entorno a la PR de Ejecución.

- STC Letreros Camineros; STC Presupuestos; STC Vivienda; STC ACE Bolivia; STC Restricción Vehicular; STC Estudio Impacto Urbano.

□ Excepcionalidad de la ley. (STC Traslado Congreso).

□ Control: Contraloría (Toma de razón), Tribunal Constitucional, Tribunales ordinarios.





RESERVA DE LEY.

- ☐ La reserva de ley responde a la pregunta ¿Cuándo el Estado puede intervenir en materia de DF?.
- ☐ Concepto.
 - Consisten en excluir que una materia dada pueda ser regulada, al menos primariamente, por normas de naturaleza reglamentaria, que por definición emanan de órganos administrativos.
- ☐ La necesaria explicación. La visión del liberalismo clásico.
 - La ley era máxima garantía de DF, pues las declaraciones eran de tipo programático.
 - El parlamento era el lugar del interés general.



Reserva ...

□ El eje de la discusión actual.

- Rol de la ley.
 - Crisis de la ley como paradigma normativo.
 - Pérdida de fe en la racionalidad del legislador.
 - Valor normativo de los derechos, que limitan al legislador.
- Tiene sentido como salvaguardia frente a la Administración.
 - Diversidad de supuestos regulatorios.
 - Opacidad de la potestad reglamentaria.
 - Ausencia de dependencia del debate público, pero fácilmente captable.



Reserva ...

- ❑ Reserva general.
 - Discusión. Específica o general.
 - Caso Español. General.
 - Caso Alemán. Específico.
- ❑ Supuesto fundamento en el sistema chileno. Art. 19 N° 26.
 - Respeto de contenido esencial.
 - Desarrollo de derechos fundamentales.
- ❑ ¿Qué pasa cuando hay norma específica?
 - Si es reserva es superabundante.
 - En nuestra opinión son mandatos al legislador. Implica interdicción constitucional al vacío legal.
- ❑ Características.
 - Ley ordinaria, salvo texto expreso.
 - Prohibición de legislación delegada.
- ❑ ¿Qué cubre la reserva? O ¿cuando se afecta la reserva de ley? (nuestra opinión).
 - Regulación integral del DF.
 - Inciden en los elementos esenciales del Derecho.



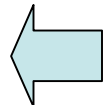
Reserva ...

- ☐ En definitiva se trata de prohibición de regulación de potestad reglamentaria autónoma.
- ☐ Pero debe entenderse también, reafirmación de la seguridad jurídica, no sólo para frenar la discrecionalidad de la potestad reglamentaria autónoma y del Juez.
- ☐ La reserva no se opone a la potestad reglamentaria, pero depende de la intensidad de la reserva:
 - Reservas legales complementarias.
 - Reservas legales limitativas.
 - Reservas legales regulatorias.
 - Reservas legales negativas.



Reserva ...

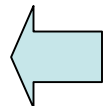
- ☐ Parámetros para la colaboración reglamentaria. (Razones)
 - Técnicas.
 - Variabilidad de supuestos regulatorios.
 - Eficacia.
 - Planeamiento.
 - Sociales.
 - Técnica legislativa.
 - Oportunidad.
- ☐ Otro factor que debe considerarse es la naturaleza de la potestad reglamentaria.
 - Potestad administrativa (origen).
 - Potestad delegada del Parlamento.
- ☐ La relación reserva de ley – potestad reglamentaria ha cruzado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.





Reserva ...

- ❑ La relación reserva de ley – potestad reglamentaria ha cruzado la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
 - Rol N° 146. Letreros camineros I.
 - Rol N° 153. Intercomunal La Serena – Coquimbo.
 - Rol N° 185. Medio Ambiente.
 - Rol N° 242. Traslado Congreso.
 - Rol N° 245. Playas.
 - Rol N° 247. Aduanas.
 - Rol N° 253. Vivienda.
 - Rol N° 254. Presupuesto.
 - Rol N° 325. Restricción Vehicular.
 - Rol N° 370. Estudio de Impacto Urbano.
 - Rol N° 373. Áreas Verdes.
 - Rol N° 437. DOM.





LA POTESTAD REGLAMENTARIA DE ÓRGANOS AUTONOMOS Y LEGALES.

- ☐ De nuevo el problema del fundamento.
 - ☐ La tesis enunciadas (delegación, inherencia y constitucional), son limitadas para ser aplicadas todas las situaciones.
 - ☐ En Chile la doctrina tradicional ha participado de la teoría del correo o la inherencia del Presidente a los órganos administrativos.
- ☐ Si se admite una diferencia entre reglamento y acto, los órganos legales tienen poderes normativos no reglamentarios y por decisión legislativa, no por inherencia.
- ☐ Casos de poderes normativos: las superintendencias, órganos fiscalizadores y Gobiernos Regionales.
- ☐ En las autonomías constitucionales la situación es diferente, aunque parcialmente. La referencia constitucional resulta indispensable.
 - ☐ Banco Central (art. 100). Un caso discutible es el Ministerio Público (el efecto de la RC de 2005).



DECRETOS ESPECIALES.

- ❑ Decreto de Insistencia (arts. 93 N° 9 y 99 CPR; art. 10 LOCCGR)
 - Precisiones sobre la toma de razón.
 - Antecedentes.
 - Concepto.
 - Fundamento.
 - Efectos.
 - Intervención del T.C.
- ❑ Decreto de emergencia económica.(art. 32 N° 20 CPR).
 - Concepto.
 - Antecedentes.
 - Fundamentos.
 - Requisitos.
 - Efectos.



DECRETOS ESPECIALES.

- ☐ Decretos Promulgatorio (arts 75; 93 N° 8; 99 CPR).
 - Concepto.
 - Naturaleza jurídica.
 - Fundamento.
 - Características.
- ☐ Decreto de urgencia (art. 10.7 y 8 LOCCGR).
 - Concepto.
 - Fundamento.
 - Casos.
- ☐ Decreto Exento (art. 10.5 LOCCGR).
 - Regla general.
 - Resolución N° 520.
 - La crítica este modelo de funcionamiento.
 - Materias no exentas.



INSTRUCCIONES.

☐ Concepto.

- Son ordenes de buen servicio.

☐ Fundamento.

- Principio jerárquico. (art. 32 N° 6 y 35 CPR).

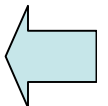
☐ Características.

- Son internas, por lo que no tienen valor en relación a terceros no funcionarios.
- Por lo tanto no pueden ser invocadas como vinculantes para los ciudadanos.
- No están sujetas al trámite de toma de razón.
- No pueden dejar sin efecto otras fuentes del sistema normativo como reglamentos o decretos.
- Su finalidad es de buen servicio.



NORMAS TÉCNICAS.

- ☐ La normalización industrial como cuestión previa.
- ☐ Las normas técnicas como consecuencia de especificaciones de contenido técnico basada en la ciencia, tecnología y experiencia.
- ☐ Desbordamiento de la Potestad Reglamentaria.
- ☐ Normas técnicas de aplicación voluntaria y de aplicación obligatoria.
 - ☐ INN y las normas chilenas.
 - Ej. ISO.
 - ☐ Reglamentaciones técnicas.
 - Certificaciones de aprobación (SEC).
 - Certificación de productos médicos y alimentos (ISP).





PRINCIPIOS.

- ❑ Un tema recurrente en la teoría legal. (Esser [1956]; Del Vecchio [1958]; Bobbio [1966]; García de Enterría [1963]).
- ❑ Impacto de los argumentos de Dworkin a Hart:
¿ Es el Derecho un sistema de reglas?
 - Las reglas son aplicables a la manera de todo o nada.
 - Los principios tienen la dimensión del peso o importancia.



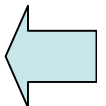
PRINCIPIOS.

- ❑ Diversidad de sentidos. Principios como:
 - Norma general.
 - Norma redactadas en términos particularmente vagos.
 - Norma programática.
 - Norma que expresa los valores superiores del ordenamiento jurídico.
 - Norma dirigida a los aplicadores del derecho.
 - *Regula iuris*.
- ❑ Tradicionalmente se entienden por principios los señalados en los N° 3 y 4.



PRINCIPIOS.

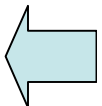
- ❑ Un enfoque contemporáneo es el de Alexy. La diferencia entre regla y principios.
 - “Los principios son normas que ordenan que se realice algo en la mayor medida posible, en relación con las posibilidades jurídicas y fácticas”.
 - “Los principios son, por consiguiente, mandatos de optimización”.
- ❑ Funciones.
 - Directivas.
 - Interpretativas.
 - Integradoras.
 - Constructivas.
- ❑ La jurisprudencia administrativa le ha dado a los principios un contenido regulatorio.
 - P.e., orígenes de los Principios de probidad y publicidad





COSTUMBRE. EL PRECEDENTE ADMINISTRATIVO.

- ☐ El argumento tradicional sobre la costumbre.
- ☐ Diferencia entre prácticas (comportamiento reiterado) y precedente (que no requiere de continuidad).
- ☐ El precedente genera fuerza vinculante con otros supuestos posteriores donde concurren los elementos de identidad de sujeto y objeto.
- ☐ Esto se deriva:
 - Interdicción de la arbitrariedad (art. 20).
 - Trato desigual injustificado (art. 19 N° 2).
 - Buena fe o confianza legítima (art. 1.4).
- ☐ Limitaciones.
 - No se pueden amparar situaciones ilegales.
 - Hay cambios que se pueden realizar cuando existen nuevas valoraciones. Pero requieren siempre de motivación (principio de publicidad).

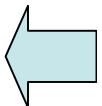




JURISPRUDENCIA.

- ☐ Diferentes tipos aplicables al Derecho Administrativo.
- ☐ Los Tribunales carecen de criterios sistematizadores importantes (pe., nulidad de derecho público, invalidación, responsabilidad del Estado, etc).
- ☐ La jurisprudencia de la CGR es la más importante pues su precedente es obligatorio.
 - ☐ Art. 6°. 4. “... sólo las decisiones y dictámenes de la Contraloría serán los medios que podrán hacerse valer como constitutivos de jurisprudencia administrativa ...”
 - ☐ Vincula a los funcionarios de la Administración y a los particulares destinatarios.
 - ☐ No vincula a los Tribunales ni a terceros.
- ☐ La jurisprudencia del TC se transformará en relevante luego de la RC.
 - ☐ El proyecto de modificación de la LOCTC, señala:
 - ☐ Art. 31 (Nuevo) 2 y3.

“Los órganos del Estado están obligados al cumplimiento de lo que resuelva el Tribunal. El Tribunal quedará vinculado por sus precedentes. Sin embargo, por razones fundadas, podrá cambiar lo resuelto con anterioridad”





FACULTAD DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CHILE



www.derecho.uchile.cl

www.lcv-derechoadministrativo.blogspot.com

lcordero@derecho.uchile.cl